AGRUPACION SOCIALISTA
Plaza Pi y Margall nº 53
A Y E R B E
(Huesca)

25 de Marzo de 1936.-

Aprobada

1

CAMARADA PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.-

M A D R I D.-

Estimado camarada:

Habiéndose constituido en esta localidad una Agrupación Socialista conforme a los postulados del Partido cuya copia de Reglamento adjuntamos tenemos el gusto de solicitar por conducto de èsa Ejecutiva el ingreso en el partido.

Al mismo tiempo solicitamos el envio de 35 carnets indicàndonos el importe de los mismos.

Le saluda atentamente, por el comitè.

EL PRESIDENTE.

Domingo Ureña

EL SECRETARIO.

2

2 de Abril de 1936.

Agrupación Socialista
AYERBE (HUESCA)

Estimados compañeros:

Acusamos recibo de vuestra carta acompañando reglamento y solicitud de ingreso de esa Agrupación en el Partido y tenemos el gusto de manifestaros que la Comisión Ejecutiva en su última reunión ha acordado daros el ingreso mencionado. Os rogamos que a la mayor brevedad posible nos remitais acta de constitución de esa Agrupación, por necesitarla para nuestro archivo.

La cuota es de 1.-pesetas por afiliado al semestre y las organizaciones y carnets del Partido son a 0,25 céntimos cada una, teniendo que pedirlas directamente a esta Secretaría.

Cordialmente vuestros y de la causa,

EL VICESECRETARIO.

18734.JSV/CR.

R E G L A M E N T O
de la
AGRUPACION SOCIALISTA DE AYERBE

OBJETO DE LA AGRUPACION.-

Art.1.- La Agrupaciòn Socialista de AYERBE afiliada al partdo Socialista Obrero Español tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y ~~&&&&&&&&~~ el fomento de organizaciòn obrera,orientamdola en la tactica y tendencias de la Union General de Trabajadores de España.

Art.2.- Esta Agrupaciòn realizarà u objeto con la practica de los derechos consignados en la Constituciòn del Estado.

CONDICIONES PARA EL INGRESO.-

Art.3.-Para formar parte de esta Agrupaciòn es inprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de los Congresos.

Art.4.-Se considera necesariamente los afiliados observen una conducta honrada estando obligados a pertenecer a la Sociedad de resistencia de sus respectivos oficios,y si no las hubiere,a la Sociedad de de profesiones y oficios varios,a menos que le impidan causas que verdaderamente las encuentre justificadas las Juntas generales.

Tambien se considera necesario se formen grupos sindicales socialistas por los afiliados en las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, inculcando estosyorganismos las ideas y la tactica del partido.

Art.5.- El ingreso se solicitarà por escrito al Comitè,firmando el oficio o solicitud dos camaradas afiliados.

Los individuos que lo soliciten y hayan defendido en el periodico,antel libro ó por otros procedimientos ideas contrarias a las que sustenta el Partido, sera imprescindible para su ingreso,las rectificaciones por los mismos procedimientos.

Los camaradas que autoricen con su firma una solicitud de ingreso,deberan cercionarse antes de quel aspirante es por todos los conceptos digno de pertener a la Agrupaciòn.

Sera precisa la asistencia a la Junta general en que se haya de aprobar la admisiòn del solicitante.

Art.6.-Todos los adiliados recibiran,por conducto del Comitè la ORGANIZACION GENERAL DEL PARTIDO y una tarjeta con la cual podran acreditar su personalidad en todos los actos del mismo,y serà obligaciòn de los mismos abonar su importe.

Art.7.- El aspirante que hubiera pertenecido anteriormente a la Agrupaciòn vendra obligado a satisfacer las cantidades que hubiera dejado de pagar.

Art.8.- El camara que proceda de otra Agrupaciòn debera presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los debitos que tuviera pendientes,no pudiendo ser admitido hasta que justifique haberambas condiciones.

Los afiliados que se trasladen al extranjero,no seran admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la Naciòn donde residieran y cumplieron alli como buenos.-Si asì no lo hicieron tendrìan que justificar las causas que se lo impidieron.

DE LOS INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACION.

Art.9.- Para atender a los gastos de la Agrupaciòn y a los generales del Partido,contribuiran los afiliados con la cuota mensual de una peseta.-Esta cuota podrà modificarse siempre que las necesidades de la Agrupaciòn lo exijan,y mediante acuerdo tomada en la Asamblea.-Los afiliados quienes su condiciòn econòmica o su voluntad se lo permitan podrà suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota los afiliados que por enfermedad o accidente se hallen inutilizados en absoluto o carezcan de medios de susbsistencia.-Para gozar de este beneficio es preciso que justifiquen ante el Comitè local que se hallan en el caso indicado,y de no hacerlo se entenderà que renuncian a este derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situaciòn deberàn dar cuenta al Comitè.-Desaparecidas estas situaciones,y al volver al trabajo,contribuiran con su cotizaciòn normal,sin que tengan obligaciòn ninguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron desde su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representaciòn en los Organismos oficiales abonaràn 10 por % de las que perciban,salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario.-Si aquella fuere superior a èste,el 10% se descontarà de la cantidad excedente.-De este 10% la mitad serà para la Caja de solidaridad del Partido y la otra mitad para los fondos de la Agrupaciòn local.

DE LAS EXPULSIONES,BAJAS y CORRECTIVOS.

Artº.-10.-Serà motivo de expulsiòn:

(a) Sostener publicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiraciòn del Partido,siempre que no sea por error y la rectifique en la misma forma.

(b)Faltar a la soliralidad obrera.

(c)Acusar a algùn correligionario cuando resulte calumniosa esta acusaciòn,a juicio de la Junta general.

Artº.11.- La expulsiòn no se verificarà sino con el veredicto de la Asamblea general y tanto esta,como el Comite facilitaràn al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer fallo,que tendrà que ser adoptado por las dos terceras partes de los existentes a la asamblea.

Artº.12.- Seràn dados de baja:

1º Los que no cumplan o acepten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupaciòn.

2º Los que no hayan satisfecho las cuotas de tres meses y las extraordinarias que se acuerden.

3º Los que habiendose puesto en situaciòn de enfermo o de parado,para dejar de abonar su cotizaciòn no procedieren con la veracidad debida.

DE LAS ASAMBLEAS.-

Artº 13.-La Agrupaciòn celebrarajunta general ordinaria cada tres meses,o sea en los de Enero,Abril,Julio y Octubre y en ellas examinarà la conducta del Comitè,las altas o bajas que este presente,las cuentas y todas las proposiciones que sean de interès para el Partido.

Se celebraràn reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comitè o lo pida con su firma la dècima parte de los afiliados,no pudiendo discutirse en estas Asambleas màs asuntos que los que las hayan motivado.

DE LA REPRESENTACION SOCIAL.-

Artº 14.- Habrà un comite compuesto de:-un Presidente;un Vicepresidente;un Secretario General;un Secretario de Actas;un Tesorero;un Contador;y dos Vocales.

Su misiòn serà ejecutar los acuerdos de la Agrupaciòn y los generales del Partido,resolver los asuntos urgentes cuando sea imposible reunir a la Asamblea general,firmar el orden del dia y las fechas de las reuniones,y administrar los fondos.

La duraciòn de los cargos serà de un año.

El Comitè se renovarà por mitad cada seis meses en las Asambleas ordinarias que se celebren en los meses de Enero yJulio,eligièndose sus miembros por sufragio directo.

En las Asambleas de Enero seràn elegidos el Presidente el Secretario de Actas,el Tesorero y un Vocal.-En la Asamblea de Julio los restantes.-

Todos los cargos seràn reelegidos.

Artº 15.-El Comite celebrarà sesiòn semanal ordinaria y las extraordinarias que estime precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupaciòn.-

En casos de urgencia podra el Presidente convocar el Comitè con caràcter extraordinario,como asimismo resolver,si ello no fuera posible,de acuerdo con otro miembro del Comitè.-

Artº 16.- El Presidente ejercerà intervenciòn directa en todos los asuntos de

que estan encargados todos los demas camaradas miembros del Comitè.-Expondrà ante la Asamblea las gestiòn efectuada por el Comitè y serà,con el Secretario General,el representante legal de la Agrupaciòn en toda clase de asuntos.

Artº 17.- El Vicepresidente tendrà las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de èste.

Artº 18.- Serà misiòn del Secretario General sostener y guardar toda la correspondencia,intervenir los trabajos que ejecute la Comisiòn electoral oriàntàndola en su labor,redactar la memoria que haya de ser discutida en las Asambleas de la Agrupaciòn como gestiòn realizada por el Comitè y la de los trabajos efectuados por la Comisiòn electoral.

Tendrà a su cargo el Archivo de la Agrupaciòn y llevarà debidamente anotados en forma de ìndice todos los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artº 19.- El Secretario de actas levantarà las de las sesiones del Comitè,archivàndolas por riguroso orden de fechas;custodiara el libro de actas de Asmbleas generales y formarà un ìndice de los acuerdos que consten en unas y otras para su traslado al Secretario general.

Artº 20.- El Tesorero tendrà a su cargo los fondos de la Agrupaciòn,anotando debidamente gastos e ingresos.-Todos los meses presentarà las cuentas del anterior al examen y aprobaciòn,en su caso,del Comitè.

Artº 21.- El Contador llevarà la Contabilidad de la Agrupaciòn.-Extenderà los recibos,que pasarà al Tesorero para su cobro.

Artº 22.- Los Vocales supliràn a sus compañeros de Comitè y les ayudaràn en sus trabajos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

Artº 23.- Habrà una comisiòn revisora de cuentas compuesta de tres compañeros encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas que el Comitè ha de presentar en las Asambleas ordinarias.

Esta comisiòn serà elegida en la primera Asamblea ordinaria del año.

ORDEN DE DISCURSION

Artº 24.- Para presidir las Asambleas generales se nombrarà previamente una mesa de discursiòn compuesta de un Presidente y dos Secretarios.-Abierta la sesiòn por el Presidente de la Agrupaciòn,se procederà a la eleccion de la Mesa de discursiòn,que ocuparà la Presidencia y dirigirà los debates.

Artº 25.- Puesto a discursiòn un asunto o proposiciòn la Mesa concederà dos turnos en pro y dos encontra,pudiendo ampliarlos segùn la importancia del asunto a debatir,concediendose una rectificaciòn de cinco minutos.

Artº 26.- Solamente para cuestiones previas y de orden podrà ser interrumpido el orador.-Es cuestiòn previa aquella que necesariamente haya de ser conocida o resuelta antes de la que esta puesta a debate.Las cuestiones de orden no proceden màs que para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Artº 27.- El uso de la palabra para alusiones generales,declaraciones y aclaraciones se concederà despuès de los turnos correspondientes.

Artº 28.- El Presidente no tolerarà que ningùn afiliado hable sin haber pedido antes y obtenido la palabra,como tampoco que hablen dos o màs a la vez.

Los componentes del Comitè,los que formen partes de las Comisiòones nombradas con un fin especial,y los acuerdos en las Asambleas,podràn hacer uso de la palabra con preferencia, y sin consumir turno,siempre que sea necesario para la defensa de su gestiòn o conducta o para esclarecer la discursiòn de los actos en que hayan intervenido.

Artº 29.- El afiliado que en las Asambleas promueva desorden,desatienda las indicaciones del Presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros,serà llamado al orden por tres veces;si ello no obstante el afiliado no rectifica su conducta la Presidencia consultarà a la Asamblea,despues de retirarle el uso de la palabra,si procede o no su expulsiòn del local.

Artº 30.- Este reglamento podrà variarse,a propuesta del Comitè o de la quinta parte de los afiliados,en Junta general extraordinaria.

Artº 31.- Esta Agrupaciòn no podrà disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disoluciòn los fondos y enseres con que la Agrupaciòn cuente seràn entregados en calidad de depòsito al Comitè Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estaràn durante cinco años, pasados los cuales, si la Agrupaciòn no hubiese vuelto a constituir, quedaràn de su absoluta y plena propiedad.

Artº 32.- Esta Agrupaciòn tendrà su domicilio social en la Calle de Pi y Margall nº 53.-

AYERBE a 15 de Enero de 1936.-

Auxiliar

A C T A.-

En la villa de Ayerbe, reunida la Comisiòn Organizadora de la Agrupaciòn Socialista y simpatizantes al èfecto de discutir, estudiar y aprobar los Estatutos, fueron estos aprobados pasando a la continuaciòn a elegir los cargos de la directiva resultando elegidos, Presidente Domingo Uruen, Vice-presidente Mariano Salinero, Secretario General Màximo Bolea, Secretario de Actas Vicente Alagòn, Tesorero Mauricio Fontana, Contador Mariano Lafuente, Vocal 1º Valeriano Rio, Vocal 2º Manuel Orleàns.-

No habiendo màs asuntos a tratar se levanto la sesiòn cuyo fin era el de custituir la Agrupaciòn.

Y a los efectos de constituciòn y para remisiòn al Gobierno Civil de la provincia, estiende la presente en Ayerbe à quince de Marzo de mil novecientos treinta y seis.-

EL SECRETARIO GENERAL.-

Vº. Bº
El presidente.-

Es copia